

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 54.

Cuaderno No. 1050

Año 1785.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por doña Gertrudis Pecheco contra D.  
Joaquín Gómez, su marido y María del Carmen Lara,  
sobre adulterio.

Clasificación Cabildo.

CA-JD 2

WJ 198

Doc 223

F 13 (t. caratula)

Causas Civiles.

Autos

En virtud de D.<sup>a</sup> Guzmán

Pacheco = contra = D.<sup>n</sup>

Joachin Gomes, su

marido = yusticia

del Cammendaia

Sobre =

Adulterio

Año de

1785

Arenas =

D.<sup>a</sup> Belon =

Jues =

El S.<sup>r</sup> Alcalde

ordinario de Voto =

En no publico Pedro Lumbrenas

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MEL SEISCIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO

Firma 28 de Mayo de 85.

J. Regente.

Esta parte  
cuxa ante  
F. Conde  
la Debera  
B. claysos pa  
E. le adm  
si me par  
cia

Estudio Pacheco Muga legitima

D. Fr. Joachin Gomez, permira la venia en  
dno necesaria pareisco ante V. y digo: In

Jaco por los maltratam<sup>tos</sup> y mala vida q experimentava  
Yo mentava dho mi marido a causa d haver  
contraydo trato illicito con una Muga nombrada Maria d Carmen Lara, me presenté criminalm<sup>te</sup> ante el Sr. D. Toribio Resaval  
dho de esta R. Aud. p q uno, y otro fuesen castigados como correspondia, y pudiere yo conseguir en lo sucesivo q me atendiere au  
itandome con lo necesario, y no me tuviera con el total abandono q experimentava.  
El dho Sr. D. Toribio en vista d mi fuerella p  
curó con su Prudencia q la cosa no tomase cuerpo, y q se oretase Extrajudicialm<sup>te</sup> el  
asunto, han<sup>do</sup> comparecer a mi marido proponiendo varios partidos, viles

ante propósitos; pero nada tuvo efecto,  
pues el viendo que aun yo me embaraza-  
rava en aceptar las propuestas, más  
arduas, y extrañas que haria, denuncié  
míntencion que era no repararme en  
aquella mala vida que trae, con gravi-  
simo perjuicio mio: Así remanté  
en la propia separación del Matrim<sup>o</sup>  
y continuando en la vida escandalosa  
que lleva, dió lugar a que la Comrada Mu-  
ger me hiriese varias provocaciones  
llegándose a poner en terminos de ex-  
tiorarme no solo de palabras, sino tam-  
bien de obras, poniendome en precipi-  
cios de que tal vez executare yo algun  
hecho que después me causare muchas  
peradumbres.

Por estos nuevos hechos, y haver  
llegado el Caso de ella, pusiere en  
obra tambien el Maltrato como  
lo huviera hecho, si casualm<sup>te</sup> no llevo  
un Cuchillo que me servia en el B<sup>o</sup> Estan-  
co de Tabaco, por cortar Papel en la fabri-  
ca de Digamos aq<sup>estoy</sup> destinada por el  
abandono de otro millarido, Nylene fue  
xella ante el mismo B<sup>o</sup> con una compa-  
ñada de la anterior, y mandada llevar  
la Informa<sup>n</sup> anterior ante el C<sup>o</sup> de

ella D<sup>a</sup> Salud el Cimen de Clemente  
Castellanos, no di mai paro en el asunto  
por no tener conq pagas los respectivos  
d<sup>os</sup>. Mi marido tuvo noticia o malici-  
a mi marido, y p<sup>a</sup> q no tuviese progre-  
so me sollicito proponiendome la em-  
mienda vasa de uio concepto de pte  
del Concilio; pero en muy pocas  
dias vi el desenagano por q volvio  
an. antessa illicita amistad, q esto estu-  
vo suspendida los dias q permaneci-  
en union mia con el motivo de una pena  
q tuvo con la Amasia; pero luego q se le-  
paro el furor, volvieron a unirse con el  
mismo escandalo q antes. Yo ignorante  
de esto extranando la ausencia de mi ma-  
rido pare a bucarlo a un quarto donde  
me diieron q estava, y de q me vio q iba  
entrando se levanto con tal furia contra  
mi q tomando la puerta medio con ella  
demente q me ha defado con un Draso  
im poder accionar por haber estado  
en el todo la guerra de lospe conq la im-  
pelio, y despues he venido a averisgar  
q el dho quarto es en el q esta viviendo  
con la Amasia en Amasia.

Ya se han en intolerables los hechos  
q estoy refiriendo. El ningun castigo  
q se les ha impuesto es causa de q cada

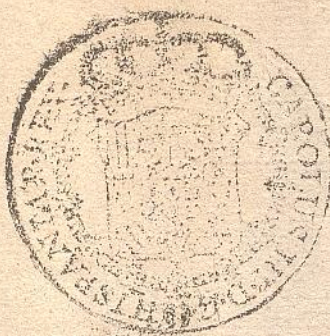


SELLO CUARTO, VII. QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y QUAR-  
TOS, Y OCHENTA Y CINCO

dia estén mas denarados, y yo sabiendo  
peores vejámenes, y mayores maltratam<sup>tos</sup>  
El Rento de no haya tenido progreso  
su Correccion es mi destitucion; y no  
riendo justo q por mi miseria notenga  
sino era Causa q en la Piedad de V<sup>ra</sup> hallan  
auxilio todos los infelices desvalidos, co  
no lo soy yo, ocurro a vuestra Comnise  
racion p<sup>a</sup> q atendiendo a mi defendad, y  
pobreria mande q las dilig<sup>as</sup> de Sumaria  
y demas q se ofrrecan en el curso de esta  
Causa, y la Informar, q se en estos nuevos  
hechos ofrrecio dan se practique todo el  
Oficio sin llevarme otro alg<sup>o</sup> defendi  
endoreme en la misma conformidad:  
acuso fir

V<sup>ra</sup> pido, y suplico q en atenc<sup>on</sup> a lo exp<sup>to</sup>, y a mi  
notoria pobreria se me mande q las  
diligencias q se practicasen en el pro  
ceso de la referida Causa, y la In  
formacion q naxerame ofrrecia se  
los hechos uteriores se me lleven  
todo el Oficio, y se me defienda

La quartillo.



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

en la misma conformidad de sus autos  
nros 8<sup>os</sup>, y acerta Señal de Cruz no  
proceder a Malicia sino por alcan-  
zar tanta de conbien, y mened expen-  
da acreditada de C. S.

Al Sr. Dn. Pedro Pacheco

Cm

Esta parte ocurra á vos en el año ante el  
señor. Fues que há emperado á conuen de la causa  
que se expresa. Lima, y Junio 22 de 1785.

Delayos

[Signature]



SELO TERCERO DE VII REALES  
AÑOS DE MIL TRESCIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO. Y  
OCHENTA Y CINCO.

Da  
Getrudis Pacheco muger legitima de D. Joaquin de Gomez  
como mas haya lugar en dño. parezco ante V.S. y digo q. habria  
el tpo. de eatorce años q. contrase Matrimonio con el expresado  
D. Joag. llevando aquella unioñ q. inspira el vinculo, y llenando  
los deberes con la exactitud, y fidelidad q. corresponde. Mi con-  
ducta, y procedim.<sup>tos</sup> jamas dieron margen a quejas ni disgustos  
pero cuando el expresado D. Joaquin del Yugo en q. havia  
vivido: tocaron sus procedim.<sup>tos</sup> en extremo opuesto.

Es el caso q. haciendo contraido relacion de amistad, y  
eligidome por Comadre una muger nombrada Maria del Carmen  
Lara procuro el enunciado D. Joag. illicito Comercio con ella, apra  
rechandose de la misma intimidad. El designio no se puso en  
practica bajo de las cautelas que embarazasen mi noticia, y  
constituida en Recelos por el Adulterio: practique las dilig.<sup>tas</sup>  
conducentes afin de cerciorarme. Aumentada la sospecha  
y a copiados en mayor numero los combencim.<sup>tos</sup> procure por  
medios suabes dexternar en mi marido tan delinquentes  
excecos: ya haciendole amonestacion, y ultimam.<sup>te</sup> prohibi-  
endole la entrada a Casa de la referida Maria del Carmen;  
pero embano eran las persuaciones, y consejos.

Sus frutos fueron separarse de mi casa y compania  
para vivir mas a su salvo. El echo me llenaba del mas justo  
dolor, y como advirtiese q. la judicial acuwacion no havia de  
dirigirla contra el sino contra la adultera: tome el tem-



peramento de injuriarme con disimulo à la mi madre  
ria del Carmen paraq. no permitiere la entrada de mi  
marido à su abitar<sup>n</sup>. La cosa se puso en noticia de este  
y estimulado del furor paso à casa de una hermana  
mia con escandalo intentando quitarme la vida con el Cuch  
llo que llevaba consigo. Este acaecim<sup>to</sup> me puso en conce  
de ocurrir al Patriocinio de un Juer, y examinada ante  
V.S. la queja por una bexval contextacion: Viendo llano  
mandado à sostenerme en un Monasterio quise ma  
bien prestar mi condescendencia à su Resolucion que  
sufrir la injusta ostilidad que padezco.

La idea no es otra que satisfacer sus desregla  
inclinacion, y olvidado de sus propios ofrecimientos con  
nió su ilícito comercio con la enunciada M.<sup>a</sup> del Carmen  
El tormento en que soy constituida me ha echo velar  
por la sorpresa infraganti, y habiendola conseguido  
be à bien dar aviso à la Patrulla que avierte en el Qu  
tel de la Recoleta Dominica, y aun que ocurrieron o por  
tunam<sup>te</sup> como estubiere cerrada la abitacion pudo Don  
Joakin hazer fuga por los techos.

Flavierta la Puerta, y entrando con los miembros  
Ministros: luego q. fué recombenida por mi la propia  
Maria del Carmen: A presencia de todos me contexto  
que acia un año que mi marido la estaba persigui  
endo, y q. si ella se separaba ponía en riesgo su vida  
por que así se lo tenia prometido. No es extraño que  
me hubiere esta confesion quando à otras personas  
ha contextado que el hijo que carga en el vientre  
es de D. Joaq.<sup>n</sup> y viendo frecuentes los dhos. de esta  
clase no se me ha podido ofrecer rason alguna de du  
dar. A consecuencia de esto solicité al marido de  
M.<sup>a</sup> del Carmen para que el la contubiese en sus  
excecos, y escuandose à tomar prenda por vivir

5

separado de ella es preciso q<sup>o</sup> la Superior authorida  
de V.S. provea de remedio

Con este ultimo suceso à crecido mas la indignacion de mi marido, y pacando ami casa repetidas veces con el designio de quitarme la vida, es forzoso evitar el peligro. Los procedim<sup>tos</sup> de uno y otro no pueden ser mas Criminosos en sus respectos por que quebrantada la fidelidad del Matrimonio, y sufriendo las injurias que se me infieren amagandome el riesgo de mi vida: es conoigiente que instruya contra cada uno la accion q<sup>o</sup> corresponde para su correccion, y escarmiento. Los echos son de facil calificac<sup>n</sup>, y concurriendo los mas interesantes motivos q<sup>o</sup> recomiendan mi cauwa: por tanto =

A.V.S. pido y suplico que haviendo por interpuesta mi queja se sirva mandar se me reciva informacion al thenor de los echos deducidos, y dada en la p<sup>te</sup> que baste librar mandam<sup>to</sup> de prision, y embargo contra las personas y bienes de D<sup>n</sup> Joa<sup>n</sup> Gomez, y Maria del Carmen Lara que fho. protesto deducia mas en forma mi accion, y juro à Dios nuestro señor y à esta señal de F. no proceder de malicia sino de Just<sup>a</sup> que pido costar &c.

Jesús Pacheco

Q  
Gerardo.

6

Advierto que no  
tienes que saber  
de tu Quarto pa-  
ra vivir en otra  
parte, que yo  
no soy tan indio  
no como dices.

Todo lo que me  
te remite con  
p. que me pa-  
rese p. poder pa-  
gar las Cofradias  
ay, y donde vivie-  
res, en quanto pue-  
do hacer, y pagar  
te a o. Jote lo que  
se le debe. Tam-  
bien de campo  
nada te acordare,  
y que se lo erime.

que tu hermano  
para su decencia  
y viba a tu berre  
placito, y arri  
no me busques  
para nada que  
lo trace lo mui  
no, pues por Ter  
ticia no me pue  
de or trace ex dante  
max. pues que  
viva, y duz p. son  
lo que me ban  
a dar todoz loz re  
ley, y de estez cuen  
ta los dove por  
truy esto si lo  
trace sin falda  
y a Dios.

Si viniere ne  
cesidad en via  
por la Teoria  
y vendela que

Yo lo que doy no  
quiere

26

y cuando no hay  
que hacer es  
candado que  
me baia fue  
ra de tierra y  
prenda todo  
como lo ha  
si me apura

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE N. S. M. L. SEISCIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

En la ciudad de los Reyes del Peru en dor de Mar  
zo de mill seiscientos ochenta y cinco años. El  
P. D. Josef Berabal y Yzarte, del Consejo  
de Su Mag. Alcalde del Crimen y Tercero  
Pro. de esta N. Aud. Difo. Fue havien  
do comparecido D. Petradis Pacheco  
quesandore, deq. en Manido D. Joaquin  
D. m. e. la tiene abandonada, y no solo  
no hare vida manidable con ella, sino q  
la negaba los preciosos alimentos, lo q. pro  
venia de hallarse implicado, en una amir  
tad ilícita, que le prestava merito a esta  
irregular conducta, a que contesto  
su Manido q. era constante, q. se havia  
separado de ella, pero no hera por hallar  
se metido en la amnistia que suponía, sino q.  
saber q. se havia ofendido, y aun la havia  
prendido con una persona de extraño fue  
ro. Y que en quanto a los alimentos, estaba  
pronto a darlos, siempre q. fuese en las  
recopiladas, a lo q. se replico su Mag. q. de ser de las  
do aceptaba la ofensa, q. se havia con la cali  
dad de q. se ministrare los alimentos, en qua  
lquiera de los conventos de esta ciudad, donde

*[Handwritten signature]*

congruencia el fin, de q<sup>e</sup> estubiere lectura, sin  
tanto de idoro de su pension, alo q<sup>e</sup> reme q<sup>e</sup>  
no mandado incutiendo tena m<sup>te</sup> en q<sup>e</sup> no  
obediencia providencia q<sup>e</sup> se dirijiere  
aque la alimentare en un convento: Re-  
solvo su tenencia, q<sup>e</sup> consiguiendote el mir-  
mo efecto con lo q<sup>e</sup> respecto al ablanam<sup>to</sup> q<sup>e</sup>  
puxera D. Petruddis a un convento, q<sup>e</sup>  
lograre por este medio su retiro con  
m<sup>te</sup> decoro, le suministre su mandado  
se<sup>nt</sup> mentales, para su subsistencia, lo q<sup>e</sup>  
mejor q<sup>e</sup> se ofrecio dan en la Erquicia  
que ha manifestado su mug<sup>er</sup> y tiene se  
conocida, que no señalando el convento  
dentro de segundo dia, lo elefina ella, q<sup>e</sup>  
verificada su traslacion a el, empera-  
ran a coxer los alimentos, referidos, lo  
que devenan entrefere, como provi-  
cionales entereina, hasta q<sup>e</sup> las partes  
hayan en el Juzg<sup>do</sup> Eclesiastico, del dño q<sup>e</sup>  
les correspondia, p<sup>er</sup> su formal y per-  
manente, separacion, y seg<sup>n</sup> tiene in-  
cinuado, de can<sup>do</sup> efectuado inmedia-  
tamente. Y teniendo consideracion ala  
desacatada recitencia, q<sup>e</sup> manifesto  
Joaquin ~~Don~~ a obedere la provi-  
dencia de este Juzg<sup>do</sup> en caso de q<sup>e</sup> no se  
determinare por ex<sup>to</sup> m<sup>te</sup> en las re-  
sidas, se previene quando la mode-  
m<sup>te</sup>

racan y respeto que deve, y q<sup>e</sup> en caso de  
incendio no p<sup>o</sup>vertan los alimientos en  
la forma eni unida, se lo apremiam<sup>te</sup>  
por todo rigor d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> al cumplim<sup>to</sup> d<sup>o</sup>  
esta providencia. Y asi lo p<sup>o</sup>veyo  
mando y firmo su Señoria, de q<sup>e</sup> d<sup>o</sup>ssa  
En m<sup>o</sup> = Fomes = Fomes = Vale

Merabál

*[Signature]*

De  
Don Joseph Barroja  
no p<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> Prov.<sup>o</sup>

En Lima y Mayo dos de mil setecientos ochenta  
y cinco. Notifig<sup>o</sup> e<sup>o</sup> hie saber el Auto anterior  
a D<sup>o</sup> Petradis Pacheco en supersona d<sup>o</sup>ya, fee

Ant. de Uvilla  
Recep<sup>o</sup>

En Lima y Mayo quatro de mil setecien  
tos ochenta y cinco. Notifig<sup>o</sup> e<sup>o</sup> hie saber  
el Auto anterior a D<sup>o</sup> Joaquín Fomes  
en supersona d<sup>o</sup>ya, fee

Ant. de Uvilla  
Recep<sup>o</sup>

*[Signature]*



Carta



SELLADO TERCERO, VN MIL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y NINE.

Para los Años de 1784, y 1785



De Petrus Pacheco Muger legitima de don Joachin  
 Gomez como mejor proceda el dho proceso antes  
 y dias: Fue despues de haver interpuesto ante la  
 Justificac<sup>on</sup> de V. varias quejas verbales contra  
 los procedim<sup>tos</sup> de don Emi Maxido, y contra una Mu-  
 ger nombrada Maria El Carmen para conq.  
 ha contraydo ilícita amistad de la q.<sup>ta</sup> Paul  
 taron diferentes Providas extrajudiciales,  
 ya q<sup>ta</sup> dho mill Maxido memantuviere; ya  
 q<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> sentarse en un conu<sup>to</sup>, adq<sup>ta</sup> me hallanava  
 por evitar los sinavores frecuentes, y el  
 peligro enq<sup>ta</sup> estava mi vida por los influ-  
 sos de la dha Maria El Carmen q<sup>ta</sup> lo permitia  
 dia, adq<sup>ta</sup> vivia en prostituc<sup>on</sup> p<sup>ta</sup> tenerlo repara-  
 rado de mi compania, y lo gran a dalos sus-  
 tirandades: Por no tener efecto ninguna  
 de las Providas y Repetirme cada dia los  
 subsidios, tome el temperam<sup>to</sup> de producir  
 afines de Mes proximo pasado de pueren-  
 tar a V. la ad<sup>ta</sup> junta Querrela p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> se

procediere ala Correccion de ambos; pero  
vl con prudencia, procurando q la cosa  
no tomare cuerpo, ni se hiciere escanda  
loa, procuro q buenamente se cortare el  
arresto, y q se compuniese el negocio re-  
parando ami Marido de aquella mala  
amistad; y lexos de verificarle este, an-  
ter cada dia haydo tomando mas in-  
cremento, haciendose insoportables los  
insultos de la dha Maria de Carmen, y las  
persecuciones de mi Marido.

A tanto extremo tan llegado q el  
Tueses 21 de Cornte por la noche como a ora  
de la noche, me encontre en la Calle q va  
al Colegio de S<sup>n</sup> Carlos, ala de la Guadalupe  
la Excmada Maria de Carmen, y luego  
q me vio comenzó a profirir varias ex-  
presiones de injurias, y no contenta con  
decirme Puta, y otras palabras de gran  
injuria, arremetio ami; Dize q me  
huviera maltratado cruelmente si casual-  
mente no huviera llevado con mi go en Cachi-  
llito con q me pude defender, y picarle  
un brazo p<sup>a</sup> q se amedrentase, y me de-  
jare, el qual totenia por q me huviera  
cortado papel en el Estanco de Tabaco,  
en el Exercicio de don Senegundo

de que me he destinado por el abandono q' de  
mi ha hecho mi Marido por ella.

Por este Suceso, ya conoçia la Jus-  
ticia de Dios q' la materia no puede dar  
mar de si, y q' yo no solo estoy expuesta  
à sufrir un malto q' me uerte la vida, sino  
tambien en tiempo de q' por defenderla co-  
meta involuntariamente algun hecho casti-  
goso. No quiero estar en estas contingen-  
cias, ni verme en trabajos. Mi fin es  
bueno. Yo he hecho oportunamente las 1<sup>as</sup> 1<sup>as</sup>  
presentas de devo, y hasta ahora no esta  
en culpa mia el q' no se haya remedado  
el origen de donde dimanar todos estos acce-  
siones. El fuente materia deste escrito  
es viciosa, delinq' y criminosa, y lo q'  
contiene la querrela adjunta no son dife-  
rençias clares. Por este pues d'itero la querrela  
anterior, y de nuevo la interpongo por el pa-  
sage razonado p' q' justificandose en la  
forma devida una y otra se libren las  
Providas q' correspondan a su Correccion  
y allercamiento de iguales Excesos. Por tanto,  
Al Judo, y Sup.<sup>co</sup> q' ha<sup>do</sup> por admitida esta quere-  
lilla de el escrito adjunto se sirva man-  
darse me f'ua informacion al tenor de  
ambas, y dada en la p<sup>te</sup> q' varte se libren  
el correspond<sup>te</sup> Mandam<sup>to</sup> de provision



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

y embargo contra las personas y bienes del expresado D. Joachin Gomez mi marido, y la citada Maria del Carmen Lara & preior, y tomadas sus confesiones protexto acusarlo en forma, y requirir las causas por sus terminos hasta q se le impongan las penas q le corresponden por ser el Justa Costas Vd.

Petruan Pacheco



Lima y Abril 23 de 1785

Por presentado con el escrito manifestado al J. no redio provisionia p. pensar el efecto de la S. edio p. el auto prohibido p. este Juzgado en do se diarias de el presente año, y adm. se esta guerra en q se a lugar endro, y se comene la recepcion de los terrijos q. esta p. se presentase al presente esno de Camara, y evacuada la informacion traigase p. expedir la provisionia q. correspondda a manifestado en m. vale

Merabul



Antellano





VARTO, VII QVAR-  
AÑOS DE MIL SEFE-  
OCHENTA Y QVA-  
OCHENTA Y CINCO.

pecto de haverse averiguado y Getaudis la  
checo y quexi seguir la causa ante  
el Alcalde Ordinario entreguerele el  
erixito de quexella. Lima y Julio cinco  
a mil Setecientos ochenta y cinco -

Lo proveyo el Sr. D. Josef Revaval y Vazante  
del Consejo de Su Mage. y Alcalde del Crimen  
de esta Real Audiencia -

Castellano

Recibare á d. Petru die Pacheco la in-  
formacion que tiene ofrecida la que se comete,  
entendiendose por á hora de oficio, y re-  
bando los derechos del actuario para lo que  
resulte. Lima y Julio 16. de 1785.

Poxtillo



Proveyo y firmo el decreto suso el Sr. D. Nicolas Sarmiento  
Sotomayor conde de Poxtillo Alca. ord. desta ciudad y su  
jurisdiccion por su Mag. con pareses del Sr. D. Caye-  
tano Belon Arceon desta ciudad = *Arceon*

*Padre de familia*  
*de la casa de Poxtillo*

Testigo

Maria Curtaquia de años en cumplim. del mandado en el auto q. antes de  
Dias, q. vive en la lap. de d. Petru die Pacheco, para la conformacion q. tiene ofe-  
Calle de Guadalupe vida, y se le esta mandada dar presente p. tpo. a unanimitad  
de los señores de la casa de Poxtillo como mulata q. d. no llamarse M.<sup>a</sup>

Curtaquia dice q. vive en la calle de Guadalupe en casa  
q. llaman de Campanon, a la q. le rescivi Juram. q. lo hi-  
zo p. d. de nro. S. y una señal se cruzo segun dho. so cargo  
del oficio de su verdad, y siendo preguntada, al te-  
nor del Exerto se dice ella q. se halla en — estos Autos  
Dixo: q. con el motivo de haver vivido la q. la presenta en  
un quarto del latio de su casa habia el tpo. de mas de un  
año, sabe y le consta q. Maria del Carmen Lora, tenia mu-  
cha entrada y union así con la q. la presenta, como con  
su marido de modo q. hora tal la estrechas con q. se ma-  
nifestaban q. causaban malicia, a q. lo veia, hasta q. a  
pocos meses se mudaron, a otra p. y entonces es vino



**SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.**

la q<sup>da</sup> la presenta à casa desta t<sup>da</sup>. contandole q<sup>da</sup> el dho sumario se havia enredado con dha M<sup>a</sup> el carmen Lana, y q<sup>da</sup> la havia abandonado, de modo q<sup>da</sup> se havia lido à vivir se asienta con ella, y q<sup>da</sup> en quanto à lo demás q<sup>da</sup> contiene el Escripto se quezella solo lo sabe p<sup>da</sup> q<sup>da</sup> se lo à referido la citada Petru<sup>a</sup> Pacheco, q<sup>da</sup> esta s<sup>mpre</sup> se ha manejado con una arreglada vida sin dar mala nota de su estado y persona al q<sup>da</sup> tiene esta t<sup>da</sup> bastante experiencia p<sup>da</sup> q<sup>da</sup> la cono<sup>a</sup> mucho antes el hecho q<sup>da</sup> lleva referido. Que esto q<sup>da</sup> lleva dho y declarado es la verdad baxo el Juram<sup>to</sup> q<sup>da</sup> tiene fha en q<sup>da</sup> se afirmo y ratifico, q<sup>da</sup> no le tocan las generales ni la Ley, que es de edad sesenta años. y no firmo p<sup>da</sup> q<sup>da</sup> dixo no saber escribir de q<sup>da</sup> doy fee = Arzemi.

Pedro Lombaxera  
no de dho. y pu.  
es.